

Expediente: **11554/26**

Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN C/ PEREA LUCAS MATIAS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **27/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235170397 - **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN, -ACTOR**

90000000000 - **PEREA, Lucas Matias-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11554/26



H108023348403

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN c/ PEREA LUCAS MATIAS s/ COBRO EJECUTIVO (EXPTE. 11554/26 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción)

Concepción, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

La presente demanda ejecutiva monitoria presentada por el **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**, en el expediente N° 11554/26, en contra de **PEREA LUCAS MATIAS**, y

ANTECEDENTES:

En fecha 10/08/2026 el Dr. **CARLOROSI DANIEL**, Fiscal de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la 3ra Nom, Centro Judicial Capital, en calidad de representante del Poder Judicial de Tucumán en virtud de lo previsto en art. 13 ley 7.844 y sus modificatorias, constituyendo domicilio digital en CUIT N° 30715572318131, se apersona e inicia demanda en contra de **PEREA LUCAS MATIAS**, DNI N° 37.092.664, con domicilio en **AV. SANTO CRISTO N° 48 de la BANDA DEL RIO SALI - CRUZ ALTA - TUCUMÁN**, por la suma de **\$700.000**, con más sus intereses, gastos y costas.

Fundamenta la demanda en la Resolución N° H101011739733 de fecha 15/05/2024 dictada en el Legajo de Mediación N° 7979/23, referido al caso: "**PEREA LUCAS MATIAS c/ GEMSA AUTOMOTORES S.A. s/ PROCESOS DE CONSUMO**", en concepto de multas por la Incomparecencia Injustificada a la audiencia de Mediación Prejudicial Obligatoria, y confeccionada por el Centro de Mediación Judicial Capital.

El monto reclamado es de **\$700.000 (PESOS SETECIENTOS MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Acompaña la siguiente documentación como parte integrante de la demanda: escrito de demanda, cédula N° H101011725206 de fecha 25/04/2024 que notificó al demandado a la audiencia de mediación, Resolución N° H101011739733 de fecha 15/05/2024, cédula N° H101011741188 de fecha 20/05/2024 que notificó al demandado de la resolución, y legajo N° 7979/23.

Así planteada la cuestión, debo considerar en primer lugar si se dan los presupuestos para iniciar este proceso ejecutivo monitorio, es decir si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución (art. 577 del CPCyCT).

De las constancias de autos, en especial a la Resolución N° H101011739733 de fecha 15/05/2024 surge que tenemos un título ejecutivo que habilita la vía de ejecución monitoria (art. 570 del CPCyCT).

EL CONTROL DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

En esta instancia corresponde, atento a las facultades conferidas por el art. 577 del C.P.C.y. C. de la Provincia de Tucumán, examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no. Lo que implicará definir la suerte de la demanda, si debe prosperar la ejecución o ser rechazada.

Es el criterio sostenido por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en causa: Provincia de Tucumán - D.G.R.- Vs. La Cartujana S.R.L. s/Ejecución Fiscal, Nro. Sent. 874, 18.08.2015, donde sostuvo que conforme ley expresa, y a las conclusiones de la doctrina y jurisprudencia, el juez de la ejecución debe de oficio analizar los requisitos extrínsecos del título y rechazar la ejecución cuando estos no se encontraren reunidos.

La particularidad que trae aparejada el juicio ejecutivo monitorio es que una vez examinados los instrumentos con que se deduce la ejecución el juez debe dictar la sentencia monitoria mandando a llevar adelante la ejecución y luego notificar la sentencia por medio de cédula, con lo cual el control del título debe extremarse al inicio de la ejecución, sin llegar a dejar inoperante el nuevo proceso monitorio diseñado para la tutela del "crédito".

En el sublite debe extremarse el examen del título al tratarse de la ejecución de una Multa

que tiene naturaleza penal con afectación directa al orden público (Alpha Shipping, Fallos: 346:103).

ANALISIS DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

Del análisis de la resolución se corrobora lo siguiente:

a) Nombre o razón social y domicilio de los infractores: PEREA LUCAS MATIAS, DNI N° 37.092.664, con domicilio en AV. SANTO CRISTO N° 48 de la BANDA DEL RIO SALI - CRUZ ALTA - TUCUMÁN.

b) Importe de la multa aplicada: \$700.000.

c) Número de Legajo: 7979/23.

d) Concepto de la deuda: Multa por Incomparecencia Injustificada a la Audiencia de Mediación Prejudicial Obligatoria.

e) Número y fecha de la Resolución: N° H101011739733 de fecha 15/05/2024.

f) Lugar y fecha de emisión: San Miguel de Tucumán, del 15/05/2024.

g) Firma del funcionario competente: el título ejecutivo acompañado está firmado por Ignacio Noble, Director del Centro de Mediación Capital.

Entrando al análisis del título y del Legajo de Mediación Judicial N° 7979/23 surge que el título con el que se promueve la ejecución se encuentra prescripto.

En efecto, de las constancias del legajo surge que la infracción atribuida a la parte demandada tuvo lugar el día 13/05/2024, conforme consta en el acta de cierre del procedimiento de mediación. Posteriormente, mediante resolución de fecha 15/05/2024, se hizo efectivo el apercibimiento previsto en el segundo párrafo del art. 13 de la Ley N° 7.844, imponiéndose al requerido una multa por la

suma de \$700.000; resolución que fue debidamente notificada el día 20/05/2024. Sin embargo, la presente demanda ejecutiva fue promovida recién el 10/08/2026, es decir cuando había transcurrido dos (2) años, dos (2) meses y veinte (20) días después de notificadas las resoluciones que impusieron la sanción, excediendo el plazo de prescripción aplicable.

Del análisis precedentemente desarrollado se concluye que el crédito, cuya ejecución se pretende, se encuentra alcanzado por la prescripción, razón por la cual corresponde rechazar la presente demanda ejecutiva monitoria.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1). **RECHAZAR** la Demanda Ejecutiva Monitoria, entablada por el **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN** en contra de **PEREA LUCAS MATIAS, DNI N° 37.092.664**, conforme lo considerado.
- 2). Costas y honorarios: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 26/08/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/700795b0-a151-11f1-afce-f15256545a35>